



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
05/06/2018
EIXIDA NÚM. 14375

Ayuntamiento de Agost
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. d'Espanya, 1
Agost - 03698 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1800269
=====

Asunto: Falta de respuesta solicitud reparación camino.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 19/1/2018 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Agost solicitando la reparación del camino que lleva hasta su parcela (...) del Polígono 58, partida El Rochet, sin haber obtenido respuesta, y sin que se haya llevado a cabo ninguna actuación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la información recibida, con fecha 1/3/2018 requerimos al Ayuntamiento de Agost, que con fecha 23/3/2018 nos remitió informe en el que se indica:

ANTECEDENTES:

- 30/8/2016, con R.E. número 3662, el interesado presenta un escrito denunciando el mal estado del camino.
- 11/4/2017, con R.E. número 1310, el interesado presenta un escrito solicitando el arreglo del camino.
- 23/10/2017, con R.E. NÚMERO 4103, el interesado presenta un escrito quejándose de la inacción del Ayuntamiento.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/06/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

4. 19/1/2018, con R.E. número 1758, el interesado presenta un escrito en la Diputación de Alicante para que trasladen al Ayuntamiento su queja sobre el estado del camino.
5. 29/1/2018, con R.E. número 325, la Diputación de Alicante remite el escrito indicado en punto 4.
6. 29/1/2018, con R.E. número 326, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana presenta un escrito solicitando información sobre los escritos presentados por el interesado.
7. 23/2/2018, providencia de la Alcaldía para que el arquitecto técnico municipal emita informe a la mayor brevedad posible.
8. 2/3/2018, con R.E. número 941, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana requiriendo la información solicitada.

INFORME:

Vistos los diferentes escritos presentados, y tras varias visitas realizadas posteriormente a la recepción de cada escrito, se informa lo siguiente en relación al estado del camino.

El camino en cuestión, conocido como camino de Yesares a El Plá, es un camino de titularidad municipal, que está incluido en el inventario de bienes del Ayuntamiento, como IB-244.

En las diferentes visitas realizadas al mismo, se ha comprobado que su estado es deficiente. El firme del mismo, que es de tierra, presenta numerosos surcos provocados por la escorrentía de agua de lluvia, y zonas en las que se forman grandes charcos cuando llueve.

Del mismo modo, se ha comprobado el acceso al camino desde la CV-820, que debe ser el acceso que utiliza habitualmente el interesado, y para llegar a la parcela del mismo, hay que pasar por una zona del camino que está ejecutada en trinchera, con los taludes laterales muy verticales. En alguna ocasión, como ocurrió en el año 2009, en esta trinchera se han producido desprendimientos del talud que han dejado cortado el camino por este acceso, si bien las parcelas no han quedado incomunicadas por tener el camino acceso desde la CV-820 y desde el camino conocido como de El Plá.

También se ha comprobado que este camino tiene muy poco tránsito, ya que no da acceso a ninguna parcela con viviendas o construcciones legalmente emplazadas, ni a parcelas que se encuentren en producción agrícola, y las que sí que están en producción agrícola, los propietarios acceden generalmente por el camino de El Plá.

También se ha comprobado que sobre la parcela del interesado, se iniciaron unas construcciones sin licencia, sobre las que se incoó un expediente de infracción urbanística, con número de expediente IU-11/07. Estas construcciones se encuentran sin terminar, y tienen una superficie aproximada de 288 m² en total. Estas construcciones tampoco están dadas de alta en catastro, por lo que no se está pagando el correspondiente impuesto de bienes inmuebles.

El criterio actualmente establecido para la mejora y asfaltado de caminos rurales, es seguir las prioridades marcadas por el consejo agrario. En el consejo agrario de fecha 2 de marzo de 2017, el camino en cuestión se mantuvo en el puesto número 10 de caminos a asfaltar, por lo que no ha llegado el turno para asfaltarse.

Independientemente de que se asfalte el camino para cuando le llegue su turno, se pueden realizar tareas de mantenimiento para que se pueda seguir transitando con seguridad por el mismo.

Se adjuntan fotografías realizadas el pasado 7 de marzo, del estado del tramo de camino que supuestamente utiliza el interesado para acceder a su parcela.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si éste lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la administración, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El tema planteado por el interesado es el asfaltado o arreglo de un camino rural, que como señala el informe remitido por el Ayuntamiento de Agost, es de titularidad municipal, figurando en el Inventario de Bienes de la entidad local. Así, estamos ante una competencia propia municipal, tal como dispone el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; pero además de esta obligación impuesta a los Ayuntamientos, la misma norma reconoce en su artículo 18.1.g) el derecho de todo vecino a exigir la prestación del correspondiente servicio público, en todos aquellos supuestos que constituyen competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Si las limitaciones presupuestarias del municipio no permiten el asfaltado del camino, se hace necesario, al menos, que se acometan las obras precisas para que éste sea transitable en condiciones de seguridad.

Por todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Agost:**

Que, atendiendo a sus posibilidades presupuestarias, proceda en el menor tiempo posible a atender las demandas del promotor de la queja y ejecute las obras de asfaltado del camino rural, procediendo entre tanto a realizar los trabajos imprescindibles para la mejora del mismo, a fin de garantizar el tránsito seguro de vehículos por el mismo.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana